



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 051 -2019 - OSCE/SGE

Jesús María, 15 OCT 2019

VISTOS:

El Memorando N° D00409-2019-OSCE-UAST de la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° D000266-2019-OSCE-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° D000121-2019-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D000359-2019-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, el TUO de la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;



Que, con fecha 08 de abril de 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE suscribió con la empresa MYL COMUNICACIONES S.R.L., el Contrato N° 005-2019-OSCE para la ejecución del "Servicio de Video Vigilancia para las Sedes en Lima del OSCE", por un monto ascendente a S/ 170,000.00 (Ciento setenta mil con 00/100 soles);



Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del el TUO de la Ley, señala que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;



Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios



pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Del mismo modo, en el numeral 157.3, del mismo artículo, se establece que "en caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional";

Que, mediante Informe N° D000121-2019-OSCE-UABA, de la Unidad de Abastecimiento, se informa que el área usuaria ha solicitado y sustentado la contratación de prestación adicional al Contrato N° 005-2019-OSCE, equivalente al 20.7% del monto del contrato original, en el marco de lo establecido en el numeral en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley, así como, del artículo 157 del Reglamento, lo que resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 005-2019-OSCE;

Que, en dicho sentido, la Unidad de Abastecimiento considera procedente la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 005-2019-OSCE, por un monto ascendente a S/ 35,122.32 (Treinta y cinco mil ciento veintidós con 32/100 Soles), lo que equivale al 20.7% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado, aplicable al citado Contrato;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización, a solicitud de la Unidad de Abastecimiento, ha emitido la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0235-2019/OPM y la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestal N° 74, por un monto total de S/ 35,122.32 (Treinta y cinco mil ciento veintidós con 32/100 Soles), otorgando disponibilidad presupuestal para la contratación de la prestación adicional del "Servicio de Video Vigilancia para las Sedes en Lima del OSCE";

Que, mediante Informe N° D000359-2019-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento, el área usuaria y la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización, la solicitud de aprobación de prestación adicional al Contrato N° 005-2019-OSCE, cumple con el marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra delegada en la Secretaría General, de conformidad con el literal f) del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución N° 002-2019-OSCE/PRE;

Que, en este sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde aprobar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 005-2019-OSCE, hasta por el monto de S/ 35,122.32 (Treinta y cinco mil ciento veintidós con 32/100 Soles), lo que equivale al 20.7% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado Contrato, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su



Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y la Resolución N° 002-2019-OSCE/PRE que aprueba la delegación de facultades para el año 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 005-2019-OSCE, suscrito con la empresa MYL COMUNICACIONES S.R.L., para la ejecución del "Servicio de Video Vigilancia para las Sedes en Lima del OSCE", por el monto de S/ 35,122.32 (Treinta y cinco mil ciento veintidós con 32/100 Soles), lo que equivale al 20.7% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado Contrato.

Artículo 2.- Disponer que la empresa MYL COMUNICACIONES S.R.L., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al Contrato.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 005-2019-OSCE, de acuerdo con prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS
Secretario General

